



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

### **Impuesto a las Ganancias Ley 20.628- modificación de deducciones- Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones Ley 24.241 - Modificaciones**

**ARTICULO 1.-** Modifíquese los dos primeros párrafos del inc. c) del art. 23 de la Ley N°20.268 de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y modificatorias), los que quedaran redactados de la siguiente manera:

*"c) En concepto de deducción especial, hasta la suma de pesos cincuenta y un mil novecientos sesenta y siete (\$ 51.967), cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el artículo 49, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el artículo 79. El importe previsto en este párrafo se incrementará dos (2) veces cuando, además, estén encuadrados en las Categorías de Rentas I y II que establece el Anexo I del decreto del PEN N° 1866/2006.*

*Es condición indispensable para el cómputo de la deducción a que se refiere el párrafo anterior, en relación a las rentas y actividad respectiva, el pago de los aportes que como trabajadores autónomos les corresponda realizar, obligatoriamente, al Sistema*

*Integrado Previsional Argentino (SIPA) o a las cajas de jubilaciones sustitutivas que corresponda.”*

**ARTÍCULO 2.-** Modifíquese el artículo 11 de la Ley N° 24.241, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 11.- El aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia será del once por ciento (11 %), y la contribución a cargo de los empleadores del dieciséis por ciento (16 %).*

*El aporte personal de los trabajadores autónomos será del veinticuatro (24%) para el período fiscal 2018 y del veintidós (22%) para el período fiscal 2019 y siguientes.*

*Los aportes y contribuciones obligatorios serán ingresados a través del SUSS. A tal efecto, los mismos deberán ser declarados e ingresados por el trabajador autónomo o por el empleador en su doble carácter de agente de retención de las obligaciones a cargo de los trabajadores y de contribuyente al SIPA, según corresponda, en los plazos y con las modalidades que establezca la autoridad de aplicación”*

**ARTÍCULO 3.-** Sustitúyase el Anexo II del Decreto PEN N° 1866/2006 por el siguiente:

**“ANEXO II**

**I) ACTIVIDADES DE TRABAJADORES AUTONOMOS**

**TABLA I**

*1. Personas comprendidas: personas físicas que realicen la dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo (Artículo 2º, incisos b), apartado 1 y d) de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones).*

*2. Categorías mínimas: se determinarán en función de los ingresos brutos anuales obtenidos por la persona física, por cualquier concepto, en retribución a la mencionada actividad.*

*• Categoría III: Ingresos brutos anuales inferiores o iguales a PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$225.000.-).*

- *Categoría IV: Ingresos brutos anuales mayores a PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$225.000.-) e inferiores o iguales a PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000.-).*
- *Categoría V: Ingresos brutos anuales mayores a PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000.-).*

#### **TABLA II**

*1. Personas comprendidas: personas físicas que realicen algunas de las actividades indicadas en el Artículo 2º, inciso b) de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, no incluidas en la tabla anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios.*

*2. Categorías mínimas: se determinarán en función de la actividad realizada y de los ingresos brutos anuales que obtiene la persona física por dicha actividad.*

- *Categoría I: Ingresos brutos anuales inferiores o iguales a PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000.-).*
- *Categoría II: Ingresos brutos anuales mayores a PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000.-).*

#### **TABLA III**

*1. Personas comprendidas: personas físicas que realicen algunas de las actividades indicadas en el Artículo 2º, inciso b) de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, no incluidas en las Tablas I y II anteriores.*

*2. Categorías mínimas: se determinarán en función de los ingresos brutos anuales que obtiene la persona física por las actividades realizadas.*

- *Categoría I: Ingresos brutos anuales inferiores o iguales a PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 375.000.-).*

#### **TABLA IV**

*Afiliaciones voluntarias: las personas comprendidas en el Artículo 3º, inciso b) de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones y su reglamentación, que decidan incorporarse*

*voluntariamente al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, lo harán en la categoría I, pudiendo optar por cualquier otra categoría superior.*

**II) COMPATIBILIZACION ENTRE LAS TABLAS I, II Y III. ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS**

*Sujetos que realizan actividades comprendidas en más de una tabla: se encuadrarán en la Tabla de la o las actividades por las que obtuviera mayores ingresos brutos anuales y en la categoría de esa Tabla que corresponda a la suma de la totalidad de los ingresos brutos anuales obtenidos por todas las actividades desarrolladas, cualquiera sea la Tabla a la que pertenezcan."*

**ARTÍCULO 4.-** Los montos establecidos en el artículo anterior serán actualizados anualmente por la Administración Federal de Ingresos Públicos conforme al índice de precios al consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, tomando para cada año fiscal la variación del respectivo índice correspondiente al año fiscal inmediato anterior.-

**ARTÍCULO 5.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

  
HUGO M. MARCUCCI  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

## FUNDAMENTOS

**Sr. Presidente:**

En los últimos doce años, en Argentina han aumentado los recursos tributarios, aproximadamente, nueve puntos respecto del Producto Bruto Interno. Sin embargo, nos encontramos atravesando un escenario de déficit fiscal, que si bien, está disminuyendo en términos reales, la presión tributaria se encuentra aún en valores demasiado altos.

Los trabajadores autónomos, son uno de los grupos más perjudicados, ya que han sufrido grandes incrementos en sus cargas impositivas y sociales desde hace un tiempo considerable.

En este contexto, es importante revisar y modificar los parámetros establecidos, con el fin de aliviar la presión tributaria a quienes desarrollan diversas actividades por cuenta propia. Usualmente, se han dejado para última instancia a los trabajadores autónomos, quienes diariamente generan en sus diferentes oficios y profesiones, sus ingresos necesarios para el desarrollo de sus vidas, y la de sus familias; en definitiva, son una parte, no tenida en cuenta, de la clase trabajadora argentina. Los cuatrocientos mil (400.000).

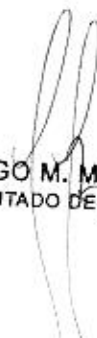
En particular, el artículo 8º de la Ley N° 24.241, y sus modificaciones, establece que los trabajadores autónomos, deben efectuar los aportes previsionales obligatorios establecidos en dicha norma, y, por su parte, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 1866 del año 2006, sustituye la reglamentación del citado artículo estableciendo los parámetros sobre los cuales se debe calcular el aporte.

Dichos parámetros, se encuentran congelados desde diciembre 2006, razón por la cual, y teniendo en cuenta el galopante proceso inflacionario que vivió el país en los últimos diez años, la presión fiscal se incrementó notablemente sobre éste grupo. Para dar un ejemplo, sólo si tomamos el índice RIPTE durante ese lapso (2006-2016), la remuneración imponible promedio de los trabajadores estables sufrió un incremento del orden del mil cuatrocientos por ciento (1400%).

Es en este contexto que proponemos a través de esta iniciativa, por un lado, actualizar dichos parámetros de encuadre en base al índice RIPTE por parte de los trabajadores autónomos, y, por otro lado, reducir las alícuotas del aporte personal de los mismos del veintisiete por ciento (27%) actual, al veinticuatro para el año 2018, y veintidós por ciento (22%) para el año 2019 y siguientes. Asimismo creemos prioritario establecer la automaticidad en la evolución de dichos parámetros de acuerdo al índice de precios al consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos,

Por otro lado, es importante destacar que si bien se han planteado diversas posiciones, en este tiempo, respecto a la actualización de parámetros para trabajadores en relación de dependencia respecto del mínimo no imponible, y las deducciones especiales, los trabajadores autónomos, no han sido incluidos en dichos reclamos. Es por ello que proponemos una actualización de la deducción especial del artículo 23 para este grupo en particular, dirigido, fundamentalmente, a las escalas de rentas más bajas.

Por todo lo expuesto solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.-



HUGO M. MARCUCCI  
DIPUTADO DE LA NACIÓN